

ANEXO DE TRABAJO III

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE IGNIS SOLUTIONS Y LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA APROBADO POR RD 1438/2022

En el marco de las actividades de cooperación entre **IGNIS SOLUTIONS** y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante “**la Facultad**”, representada en este acto por la Señora Decana de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Dra. CARRO PEREZ Magali Evelin, autorizado por **Ordenanza N.º 18-HCS-08**, por una parte, y por la otra, **IGNIS SOLUTIONS S.A.S.** con domicilio en Romualdo Baez 5575 de la ciudad de Córdoba, en adelante “**la empresa**”, es representada en este acto por su apoderada la Lic. Liliana A. Gómez López D.N.I.: 19.113.943, en conjunto denominados “**las partes**” acuerdan suscribir el presente **ANEXO DE TRABAJO III** como Anexo al Convenio Específico firmado oportunamente, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto del presente **ANEXO DE TRABAJO III** es la colaboración técnica para la realización de las siguientes actividades: cursos, capacitaciones, entrenamientos, conferencias, investigaciones, desarrollos, pasantías, asesoramientos, patentes, marketing, conferencias, ferias expositoras nacionales. De manera específica, se prevé trabajar en el diseño y dictado de “Inteligencia Artificial aplicada a la Industria Automotriz” (EX-2025-00720403- -UNC-ME#FCEFYN / RD-2025-2531-UNC-DEC#FCEFYN).

SEGUNDA. Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, se constituirá una Comisión Mixta que en el caso de “**la Facultad**”, estará representada por su Secretario de Extensión y/o Responsable de Formación Continua o quien este designe, y por parte de **la empresa** será representado por la Lic. Liliana A. Gómez López. La Comisión Mixta acordará la modalidad de las actividades, el calendario de desarrollo de estas y las aportaciones de cada una de las instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

TERCERA. Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo por escrito, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

CUARTA. “**La empresa**” se compromete a informar a “**La Facultad**” el listado definitivo de estudiantes inscriptos, constanding el nombre completo, número de documento de identidad y correo electrónico de cada uno.

QUINTA. Se establece que “**la empresa**” ejercerá como agente recaudador y administrador de los fondos surgidos por las actividades detalladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este acuerdo, siendo esta además responsable por la administración de los mismos, así como de la contratación y pago de honorarios a los docentes involucrados en dichas actividades.

SEXTO. A los efectos que, en caso de los cursos aprobados por FCEfyN-UNC, **la empresa** abonará a esta los montos que surgen de los siguientes porcentajes aplicados sobre los montos brutos efectivamente percibidos de los estudiantes cursantes: **a) 17 %** por certificación de los cursos que deba realizar la FCEfyN-UNC correspondiente para el dictado del curso, programa, formación o taller, virtual/presencial y/o semipresencial, y **b) 3 %** que se adicionará al porcentaje preindicado en caso de que se utilicen instalaciones de la misma. Estos porcentajes serán revisados y/o actualizados periódicamente y de común acuerdo por la Comisión Mixta

SÉPTIMA. Para el caso de surgir divergencias en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio o de las obligaciones que del mismo surgen, las partes se someten a un Tribunal Arbitral, que se integrará por un miembro designado por cada parte, y otro miembro que será designado de común acuerdo entre ellas. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que se haya arribado a un acuerdo, los comparecientes – en la representación que ejercen -, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.-

OCTAVA. A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

NOVENA. Este Convenio regirá mientras se mantenga vigente la actividad prevista en la Cláusula Primera, o hasta que alguna de las partes solicite su rescisión por escrito.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba, al día 1 (uno) del mes de de 2025.